



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00073-00**

**DEMANDANTE: YESID ARTURO MONROY MORENO**

**DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO  
NACIONAL-, BATALLON DE APOYO Y SERVICIO  
PARA EL COMBATE N°. 14 "CACIQUE PIPATON"  
DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO  
NACIONAL**

Mediante memorial recibido por este despacho a través de correo electrónico de 17 de octubre de 2023 (archivo 70), la parte actora solicita se de apertura a incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela proferido dentro del presente asunto.

Lo anterior, pues señala que a la fecha de la presentación de este escrito el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 14 "Cacique Pipatón" no ha cumplido con lo ordenado frente al siguiente punto: *"En caso de que aún no lo haya hecho, remitir dicho informe por lesiones a la Dirección de Sanidad Militar, allegando el soporte del envío"*.

Esto, debido a que según oficio con radicado No. 2023338008189593 de 21 de abril de 2023 la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional no tiene registro de ese informativo administrativo por lesiones.

Del análisis del expediente se aprecia que tal como lo indica la parte actora, pese a que obra correo electrónico de 15 de marzo de 2023 en el que se le remitió informe administrativo por lesiones a la Dirección de Sanidad al correo [disan@buzonejercito.mil.co](mailto:disan@buzonejercito.mil.co) (fl. 05 del archivo 64), ésta misma dependencia en respuesta brindada posteriormente a este despacho el 04 de mayo de 2023 reitera que no reposa en sus registros ningún informe administrativo por lesiones (archivo 57).

De conformidad con lo anterior, se accederá a lo solicitado por el actor, por lo que se procederá a requerir a la accionada **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** a efectos que allegue la información necesaria para esclarecer si se ha dado o no cumplimiento en el fallo de tutela proferido en el presente asunto.

Lo anterior, so pena de iniciar trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Previo a disponer sobre la apertura del trámite incidental, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada **EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD**, para que, en el término de **3 días**, informe de manera puntual lo siguiente:

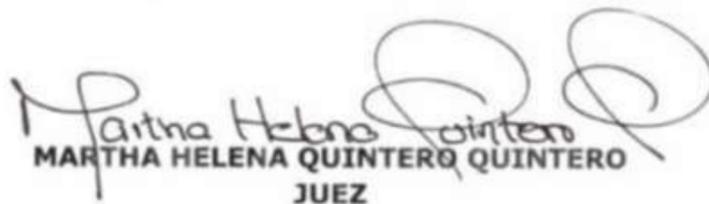
- Informe por qué razón en oficio Radicado No. 2023325000955061 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5 remitido a este juzgado el 04 de mayo de 2023 suscrito por el Mayor EDWARD JAIR JIMENEZ Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército, se indica que *"a la fecha en el Sistema Integrado de Medicina Laboral SIML y Sistema Digital FIMED, NO reposa Informe Administrativo por Lesiones del señor MONROY MORENO"*, a pesar que el Batallón de ASPC No. 14 "Cacique Pipatón" ya le remitió el aludido informe administrativo por lesiones del señor YESID MONROY MORENO, tal como se aprecia en el correo electrónico de 15 de marzo de 2023 remitido a [disan@buzonejercito.mil.co](mailto:disan@buzonejercito.mil.co).

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite incidental.

**SEGUNDO:** Por secretaria, **REMÍTASE** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** copia de la presente providencia, **así como copia del archivo 64 del expediente digital.**

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00277-00**  
**ACCIONANTE: JUAN CARLOS SOSA PULIDO**  
**ACCIONADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES (DIAN)**

**Asunto por Decidir:**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de inicio del incidente de desacato, presentado por el tutelante el pasado 11 de septiembre de 2023.

**Consideraciones**

Mediante sentencia proferida por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" del 04 de septiembre de 2023, el *ad quem* determino:

**"PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del 14 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado de la acción de tutela promovida por el señor Juan Carlos Osa Pulido, por las razones expuestas.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el amparo de tutela frente a los derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

**TERCERO. - ORDENAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN notificar en debida forma las Resoluciones N° 2023324951005002359, N° 100507322300049, N°. 20230231007778, N°. 20230231007779 y N°. 20230231007780 del 10 de agosto de 2023 (...)"

En virtud de la sentencia citada, esta Agencia Judicial mediante providencia del 11 de septiembre de 2023, dispuso:

**"OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda - Subsección "C", en providencia de fecha 04 de septiembre de 2023, mediante la cual se revocó la sentencia del 14 de agosto 2023 proferida por este Despacho"

El 11 de septiembre de 2023, el accionante allegó memorial al expediente, del cual se infiere que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el honorable Tribunal Administrativo de

Cundinamarca mediante sentencia del 04 de septiembre de 2023 (archivo 27 del expediente).

Mediante auto del 14 de septiembre de 2023, el Despacho ordeno requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que de forma inmediata proceda de conformidad a lo ordenado en sede judicial, e informe dentro de las veinticuatro (24) siguientes a la notificación de dicha providencia, la cual se surtió el 18 de septiembre del año en curso, previo a determinar la apertura del trámite incidental (archivos 42 y 49 del expediente)

Sin embargo, de la revisión del expediente, se advierte que mediante memoriales radicados el 6, 14 y 15 de septiembre de la presente anualidad, la DIAN dio cumplimiento a la sentencia de tutela, habida cuenta de las pruebas documentales aportadas (archivos 30 al 40 y 43 a 47 del expediente digital), por ende, mediante auto del 18 de septiembre de 2023, el Despacho declaró el cumplimiento del fallo de tutela citado en precedencia, y dispuso poner en conocimiento al accionante, requiriéndole para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esa providencia, se pronunciara sobre el particular, so pena de entenderse conforme a la respuesta de la Entidad accionada (archivo 48 del expediente); aunado a lo anterior, se advierte que vencido el término de traslado en comento, el accionante no puso en conocimiento de esta Unidad Judicial ningún tipo de reparo o manifestación.

En consideración a lo anterior, esta Unidad Judicial concluye que, en el presente caso, cesó la vulneración al derecho fundamental amparado toda vez que la DIAN dio cumplimiento al fallo de tutela, en consecuencia, este Despacho considera innecesario dar inicio al trámite incidental.

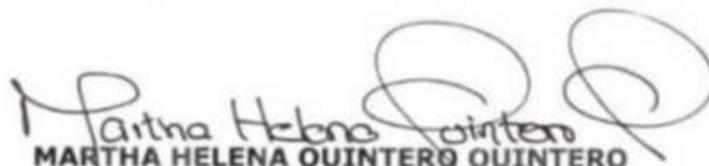
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **JUAN CARLOS SOSA PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.720.955, de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

JL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00319-00**

**ACCIONANTE: ALEXANDRA ELIZABETH PALOMO SOSA**

**ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE  
LA POLICÍA NACIONAL**

Mediante correo electrónico del 09 de octubre de 2023, la Dirección de Sanidad allegó comunicación oficial No. GS-2023-498037-MEBOG, por medio de la cual el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 informó que fueron programadas a la señora Alexandra Elizabeth Palomo Sosa las citas médicas de: (i) ecografía pélvica ginecológica transvaginal; (ii) ecografía de tiroides con traductor 7 MHZ o MAS; (iii) colangiografía; (iv) ecografía de mama con traductor de 7 MHZ o MAS y mamografía bilateral; (v) ecografía de abdomen total (hígado, páncreas, vesícula, vías biliares, riñones, bazo, grandes vasos, pelvis y flancos); (vi) ecografía doppler de vasos de cuello; (vii) resonancia magnética de columna lumbosacra; (viii) resonancia magnética de cerebro; (ix) ecografía de vías urinarias (riñones, vejiga y próstata transabdominal); (x) tomografía axial computada de abdomen y pelvis (abdomen total) y (xi) consulta de primera vez por especialista en medicina física y rehabilitación

A través de providencia de fecha 10 de octubre de 2023 este Despacho dispuso poner en conocimiento de la accionante la comunicación allegada por la entidad accionada y se requirió a la misma para que se manifieste frente a la información dada por la entidad accionada.

Al respecto, la tutelante en comunicación del 13 de octubre de 2023, indicó que la entidad accionada dio cumplimiento parcial a lo ordenado por este Despacho en sentencia del 18 de septiembre de 2023, en cuanto la IPS IDIME no le ha dado las citas para que se lleve a cabo resonancia de columna lumbosacra, resonancia de cerebro, ecografía de tiroides con traductor 7 MHZ y ecocardiograma. Aduce que, al momento de asistir a las citas programadas por la entidad accionada le fue manifestado que no era posible realizarle los exámenes médicos por cuanto no obraba autorización escrita por parte de Sanidad de la Policía, así mismo le fue informado que ellos se comunicaban para agendar nuevamente las citas una vez contaran con la autorización, sin que a la fecha se hayan comunicado.

Finalmente, la accionante solicita se de apertura al incidente de desacato, por cuanto a la fecha no se ha dado cumplimiento integral a lo ordenado por este Despacho

En consecuencia de lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada, para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden proferida en el numeral segundo del fallo de fecha 18 de septiembre de 2023 informe las acciones que han llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma, así como también se sirva pronunciarse respecto a lo indicado por la accionante en memorial del 13 de octubre de 2023, so pena de iniciar trámite incidental

La documentación solicitada será recibida a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co), única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 11001-33-35-015-2023-00323-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FREDDY MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) DE CUNDINAMARCA SEDE COTA</b>

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada el 17 de octubre de 2023 por el señor **FREDDY MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** contra el fallo proferido por este Despacho el 10 de octubre de 2023 dentro de la acción de la referencia, de acuerdo a lo normado por el artículo 26 de Ley 393 de 1997.

Una vez en firme el presente auto, por secretaria realícense los trámites pertinentes para el envío del expediente al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

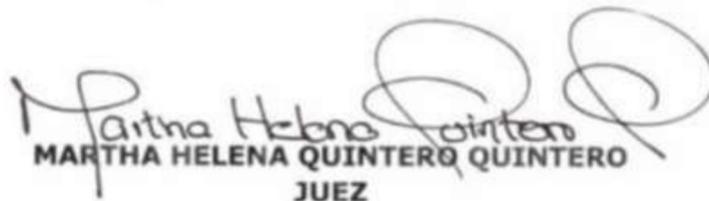
**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00325-00**  
**DEMANDANTE: CONSTRUCTORA DISARCO S.A.**  
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES**

Mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, la Administradora Colombiana de Pensiones informó a este Despacho que mediante oficio con radicado No. 2023\_16932103 del 11 de octubre de 2023, dio cumplimiento al fallo de tutela emitido por esta instancia judicial el pasado 04 de octubre, en tal sentido, procedió a realizar el cálculo actuarial solicitado por la CONSTRUCTORA DISARCO S.A. en petición elevada el pasado 29 de agosto de 2023, el cual fue enviado a la dirección electrónica [vmartinez021@hotmail.com](mailto:vmartinez021@hotmail.com).

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada y se **REQUIERE** a la misma para que en el término de tres (3) días se manifieste frente a la información dada por la entidad accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00334-00**

**DEMANDANTE: JHON STEVEN OSPINA LOAIZA**

**DEMANDADOS: -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO – INPEC  
-COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO  
METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA'  
-IPS GOLEMAN SERVICIO INTEGRAL  
-UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y  
CARCELARIOS - USPEC  
-FIDUCIARIA CENTRAL S.A**

Mediante sentencia de 10 de octubre de 2023, este despacho resolvió ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA', a la IPS GOLEMAN SERVICIO INTEGRAL, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., realicen todas las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para garantizar la prestación de los servicios de salud del actor, específicamente, en relación con el suministro de los siguientes medicamentos al actor, exclusivamente, en los términos que ordene el médico tratante: Omeprazol tableta 40 MG y Venlafaxina 75MG.

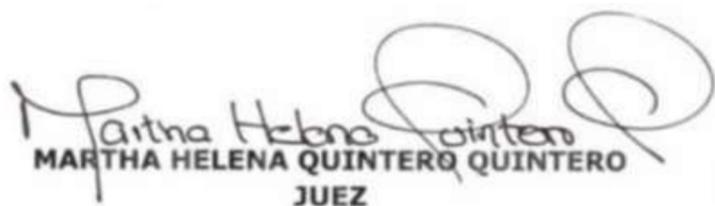
Posteriormente, a través de correo electrónico remitido a este despacho el día 12 de octubre de 2023, la accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA' allegó memorial en el que informa que en el transcurso de la presente acción de tutela, dio cumplimiento a lo ordenado, pues el 05 de octubre de 2023 el accionante fue valorado por el médico psiquiatra de la IPS GOLEMAN SERVICIO INTEGRAL S.A.S., habiéndose realizado las respectivas recomendaciones por el galeno al actor, y disponiendo que en caso de desabastecimiento de venlafaxina, se recomienda rotación a duloxetine, para lo cual aportó copia de la atención brindada al accionante (archivo 21 del expediente digital).

Por lo anterior, se dispone la incorporación de dichos documentos al expediente.

Por otra parte, la entidad solicita se vincule a la CRUZ ROJA, como coordinadora de servicios externos de las especialidades requeridas por la población privada

de la libertad, petición que se despachará de manera desfavorable, teniendo en cuenta que el presente asunto ya fue resuelto de fondo mediante sentencia de 10 de octubre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

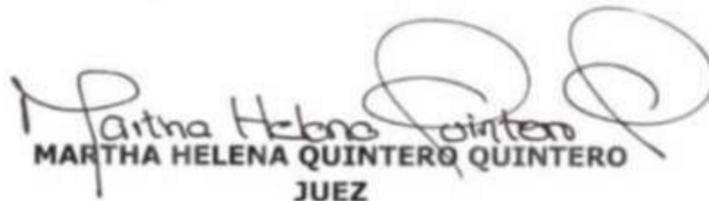
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00336-00**  
**ACCIONANTE: LUZ DARY FLOREZ QUIÑONES**  
**ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN  
GENERAL DE SANIDAD MILITAR**

De la revisión del expediente se encuentra que mediante memorial radicado el 06 de octubre de 2023, la accionante, solicitó información toda vez que desconoce si el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Unidad Judicial en fecha 06 de octubre del año en curso, y si la referida entidad allegó al expediente la respuesta de fondo a su petición radicada el pasado 31 de agosto de 2023 (archivos 10 y 11 del expediente)

Sin embargo, mediante memorial radicado el 13 de octubre de 2023, la señora Luz Dary Flórez Quiñones informó a este Despacho que el 11 de octubre de la presente anualidad, la Entidad accionada remitió a su correo electrónico: [luzdary\\_florez@hotmail.com](mailto:luzdary_florez@hotmail.com), copia del oficio No. 0123011329102 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARNEG 1.10 del 10 de octubre de 2023 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Asuntos Legales DIGSA del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar, con asunto: "Respuesta derecho de petición en cumplimiento del fallo de tutela 2023-336 proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda", (archivos 12 y 13 del expediente).

En consideración a lo anteriormente expuesto, de lo expresado por la señora Luz Dary Flórez Quiñones, se colige que la accionante está conforme con la respuesta y el contenido del oficio expedido por la Entidad accionada anteriormente citado, por ende, habida cuenta de la manifestación de la accionante, el Despacho encuentra acreditado el cumplimiento del fallo de tutela del 06 de octubre de 2023, proferido por esta Unidad Judicial.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00360-00**  
**DEMANDANTE: JOHN JAIRO MEJIA RIOS**  
**DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **JOHN JAIRO MEJIA RIOS**, en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que se protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y dignidad humana.

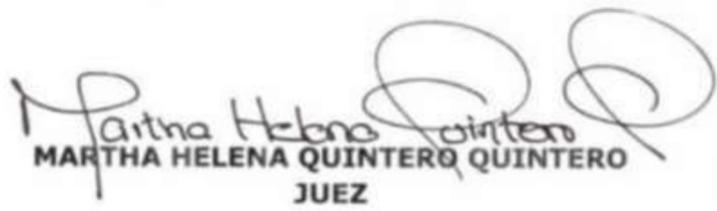
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co),  
única y exclusivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00363-00**  
**DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL CADENA NIÑO**  
**DEMANDADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA  
PROSPERIDAD SOCIAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **VÍCTOR MANUEL CADENA NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.894 en nombre propio, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

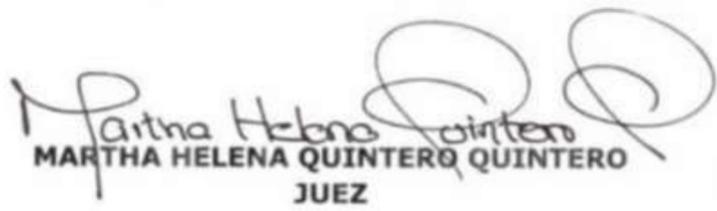
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

[jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co). Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

LVSA